

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VIII

Caracas, lunes 12 de mayo de 2025

Número 43.125

### SUMARIO

#### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

#### Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución Conjunta mediante la cual se establece las Normas para el Funcionamiento de la Industria Automotriz Nacional.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Contreras Silva, como Director General de Desarrollo y Promoción de la Pequeña y Mediana Industria, adscrito al Despacho del Viceministerio para la Pequeña, Mediana Industria y Nuevas Formas Asociativas de este Ministerio, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Douglas Antonio José Jover Avendaño, como Director General de Producción, Encadenamiento y Seguimiento de la Pequeña y Mediana Industria, adscrito al Despacho del Viceministerio para la Pequeña, Mediana Industria y Nuevas Formas Asociativas de este Ministerio, en calidad de Titular.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo y sus entes adscritos, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se autoriza el establecimiento de la Zona de Desarrollo Turístico (ZDT) denominado PÁRAMOS MÁGICOS DE CAPACHO, municipio Capacho Nuevo del estado Táchira.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Sala Plena

Resolución mediante la cual el Poder Judicial proroga por dos semanas el Plan Estratégico de Ahorro Energético, contentivo de medidas extraordinarias y temporales a partir de la presente fecha, tendentes a incrementar el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, en atención a la situación a nivel nacional de emergencia climática en materia ambiental y de energía eléctrica.

### MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y  
FINANZAS,  
DESPACHO DE LA MINISTRA DM N° 013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCCIÓN NACIONAL,  
DESPACHO DEL MINISTRO DM N° 001

Caracas, 08 MAY 2025

AÑOS 215°, 166° y 26°

#### RESOLUCIÓN CONJUNTA

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha; el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designado mediante Decreto N° 5.021, de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de acuerdo con el artículo 16 del Decreto N° 5.103 de fecha 06 de marzo de 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.890 Extraordinario de la misma fecha.

#### RESUELVEN

#### NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ NACIONAL

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto, establecer las Normas para el Funcionamiento de la Industria Automotriz, para autorizar la importación de vehículos desensamblados al Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), a través del capítulo 98 del Arancel de Aduanas.

#### Definiciones:

**Artículo 2.** A efectos de esta Resolución se entiende por:

- Año de Fabricación:** Año calendario en el cual el vehículo es ensamblado o manufacturado.
- Año Modelo:** Año asignado por el fabricante para hacer referencia a un determinado modelo, conforme al serial de identificación del vehículo.
- Autoparte nacional:** Partes, accesorios, piezas y componentes que forman parte física del vehículo ensamblado y que son producidas en el país por los fabricantes de autopartes.
- Categoría:** Las partes, piezas y componentes para el ensamblaje de vehículos automotores establecidos por el Ejecutivo Nacional en el marco de las normas para el desarrollo de la industria automotriz. Estas categorías son las siguientes:

**Categoría 1:** Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamblaje de vehículos para el transporte de pasajeros hasta de 16 personas, incluido el conductor; de vehículos para el transporte de personas; de vehículos de transporte de mercancías, de un peso total con carga máxima inferior o igual a 4,537 toneladas; y de sus chasis cabinados, las cuales se clasifican en los siguientes códigos arancelarios: 9802.00.00.11, 9802.00.00.21, 9802.00.00.31, 9802.00.00.91, 9803.00.00.11, 9803.00.00.12, 9803.00.00.13, 9803.00.00.14, 9803.00.00.15, 9803.00.00.16, 9803.00.00.17, 9803.00.00.18, 9803.00.00.19, 9803.00.00.21, 9803.00.00.22, 9803.00.00.23, 9803.00.00.24, 9803.00.00.25, 9803.00.00.26, 9803.00.00.27, 9803.00.00.28, 9803.00.00.29, 9803.00.00.30, 9803.00.00.40, 9803.00.00.50, 9803.00.00.60, 9803.00.00.70, 9803.00.00.90, 9804.00.00.11, 9804.00.00.21, 9804.00.00.31, 9804.00.00.41, 9804.00.00.51, 9806.00.00.20 y 9806.00.00.90.

**Categoría 2a:** Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamblaje de vehículos para el transporte de pasajeros de más de 16 personas, incluido el conductor, las cuales se clasifican en los códigos arancelarios: 9802.00.00.12, 9802.00.00.13, 9802.00.00.19, 9802.00.00.22, 9802.00.00.23, 9802.00.00.29, 9802.00.00.32, 9802.00.00.33, 9802.00.00.39, 9802.00.00.92, 9802.00.00.93 y 9802.00.00.99.

**Categoría 2b:** Comprende las partes, piezas y componentes para el ensamblaje de los demás vehículos no incluidos en la categoría 1 y 2a, las cuales se clasifican en los códigos arancelarios: 9801.00.00.11, 9801.00.00.19, 9801.00.00.21, 9801.00.00.22, 9801.00.00.23, 9801.00.00.24, 9801.00.00.30, 9801.00.00.91, 9801.00.00.92, 9801.00.00.93, 9801.00.00.94, 9801.00.00.95, 9804.00.00.12, 9804.00.00.13, 9804.00.00.14, 9804.00.00.22, 9804.00.00.23, 9804.00.00.24, 9804.00.00.32, 9804.00.00.33, 9804.00.00.34, 9804.00.00.42, 9804.00.00.43, 9804.00.00.44, 9804.00.00.51, 9804.00.00.52, 9804.00.00.53, 9804.00.00.54, 9804.00.00.90, 9805.00.00.10, 9805.00.00.20, 9805.00.00.30, 9805.00.00.40, 9805.00.00.50, 9805.00.00.60, 9805.00.00.90, 9806.00.00.10, 9807.00.00.21, 9807.00.00.29 y 9807.00.00.30.

- e) **Empresa ensambladora:** Aquella con capacidad de ejecutar en el país un proceso productivo para fabricar, bien en sus propias instalaciones o en las de tercero, vehículos totalmente terminados listos para funcionar, chasis o carrocerías.
- f) **Ensamblaje:** Proceso de armado de partes, piezas y/o componentes, previamente manufacturados o semi-manufacturados, que permiten obtener un vehículo listo para funcionar.
- g) **Fabricante de autopartes:** Empresa con capacidad de ejecutar en el país un proceso productivo para fabricar partes, accesorios, piezas y componentes que forman parte física del vehículo ensamblado.
- h) **Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV):** Conjunto constituido por partes, piezas y componentes, importados, sin ensamblar entre sí, o con un grado de desensamblable, de trabajo y de terminación preestablecidos, para la fabricación nacional de productos definidos en el marco de las normas para el desarrollo de la industria automotriz a través de la suscripción de Convenios de Ensamblaje entre el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y las empresas interesadas.
- i) **Modelos de la categoría 1:** Aquellos vehículos automóviles que tengan la misma carrocería y marca de origen establecida por la casa matriz y cuyo material de ensamblaje se clasifique por los códigos arancelarios indicados en la Categoría 1.
- j) **Modelo de la categoría 2a o 2b:** Aquellos vehículos automóviles para el transporte de mercancías que tengan igual marca de origen, peso bruto vehicular y las mismas cabinas o carrocerías establecidas por la casa matriz; y aquellos vehículos automóviles para el transporte colectivo de personas, que tengan idéntica marca de origen y capacidad proyectada de transportación establecidos por su casa matriz y cuyo material de ensamblaje importado se clasifique por los códigos arancelarios indicados en las Categorías 2a o 2b.
- k) **Vehículo:** Todos aquellos automotores terrestres para el transporte de pasajeros, de carga y para transporte público, las motocicletas, los tractores y motocultores, los remolques y semirremolques.
- l) **Vehículo Nuevo:** Aquel ensamblado con partes, piezas y componentes nuevos y sin uso y que mantienen su condición de nuevos y sin uso.

#### De las ensambladoras:

**Artículo 3.** Las empresas ensambladoras podrán ser nacionales, extranjeras, de capital público, privado o mixto y deberán suscribir un Convenio de Ensamblaje con el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional. Cuando se trate de empresas extranjeras deberán cumplir con los requisitos legales establecidos para su funcionamiento en el país.

**Artículo 4.** Las empresas ensambladoras podrán producir vehículos de cualquier marca y modelo de las categorías definidas en el artículo 2 de esta resolución y podrán invertir en empresas de fabricación de cualquier autoparte.

**Artículo 5.** Las empresas ensambladoras que utilicen el régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), deberán cumplir con los porcentajes mínimos de incorporación nacional en cada categoría de vehículos que produzcan, calculado por la siguiente fórmula:

$$PMIN = \frac{\Sigma IN + \Sigma Vex}{\Sigma IN + \Sigma CIF MEIV} \times 100$$

Donde:

PMIN: Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional, calculado por categoría de vehículos.

ΣIN: Incorporación Nacional, representada por la sumatoria de las compras de autopartes nacionales expresadas en dólares USD, aplicadas a las unidades producidas de una misma categoría.

ΣVex: Sumatoria del valor agregado nacional en dólares USD de las exportaciones de autopartes y/o vehículos, efectuadas durante el año de producción y realizadas por la empresa ensambladora o por un fabricante de autopartes por cuenta de la empresa ensambladora.

ΣCIF MEIV: Sumatoria del valor CIF (costo, seguro y flete) en dólares USD, del Material de Ensamblaje Importado Para Vehículos aplicado a las unidades producidas correspondientes a la categoría en evaluación.

**Parágrafo único:** El Valor máximo de Vex será de veinticinco por ciento (25%), de las metas mínimas que se fijen para el Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional.

**Artículo 6.** El cálculo de la Incorporación Nacional de las exportaciones de autopartes expresada en dólares (USD), se realizará de la siguiente manera:

$$IN = Pnj - \Sigma MPI_{ij}$$

Donde:

Pnj: Precio nacional expresado en dólares USD de cada autoparte (j).

ΣMPI<sub>ij</sub>: Sumatoria del valor CIF en dólares USD de las materias primas e insumos importados de aplicación directa para producir la autoparte.

**Artículo 7.** El cálculo del valor agregado nacional en dólares (USD), de las exportaciones de autopartes y/o vehículos Vex se realizará de la siguiente manera:

$$Vex = Pexj - \Sigma MPI_{ij}$$

Donde:

Pexj: Precio FOB de exportación expresado en dólares USD de cada autoparte y/o vehículo (j).

ΣMPI<sub>ij</sub>: Sumatoria del valor CIF en dólares USD de las materias primas, los componentes, las partes y las piezas importadas de aplicación directa para producir la autoparte o el vehículo.

**Artículo 8.** Las empresas ensambladoras deberán cumplir anualmente en cada una de las categorías de vehículos que ensamblen, con las metas mínimas del Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN) que se indican a continuación:

Categoría/Año	2025	2026	2027	2028 en adelante
Categoría 1	30	40	45	50
Categoría 2a	30	35	40	50
Categoría 2b	30	35	40	50

**Artículo 9.** No se permitirá para el cumplimiento de las metas de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), utilizar los excesos de incorporación sobre el nivel de la meta exigida en el año anterior.

**Artículo 10.** Las empresas ensambladoras podrán solicitar la excepción del cumplimiento de la meta de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), por un periodo no mayor a tres meses a partir del inicio de la producción, cuando se trate de un nuevo modelo, en cuyo caso éste no se tendrá en cuenta en el cálculo del Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), no se le expedirá Certificado de Origen, ni se le reconocerá el valor agregado como exportación.

**Artículo 11.** Las empresas ensambladoras, así como las empresas comercializadoras de vehículos importados, deberán prestar el servicio de mantenimiento mientras dure la garantía de venta y deberán mantener el suministro de repuestos en calidad y cantidad normalmente aceptada en el mercado por un lapso mínimo de diez (10) años contados, a partir del último año de producción o incorporación del modelo ensamblado o importado, aun cuando estos hayan sido discontinuados o la empresa haya cerrado sus operaciones de fabricación o importación de vehículos en el país.

**Artículo 12.** Las empresas ensambladoras, así como las empresas comercializadoras de vehículos importados, con el propósito de facilitar a los usuarios la obtención en el menor tiempo posible de cualquier repuesto fundamental para el funcionamiento de los vehículos ensamblados o importados, deberán poseer en sus puntos autorizados de servicios o de ventas de repuestos, un sistema de información del inventario de repuestos a nivel nacional, de los relacionados y un servicio opcional a sus clientes de pronta consecución y despacho en la misma localidad.

**Artículo 13.** El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas velará por el cumplimiento del Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), para lo cual exigirá como mínimo un reporte cada seis (6) meses a las ensambladoras por categoría y cada año un reporte efectuado por auxiliares de la administración especializados en auditoría y estudios económicos. Estos resultados serán presentados al Comité de Comercio Exterior – COMEX para la evaluación del régimen.

**Artículo 14.** El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas podrá dispensar la obligación de cumplimiento del Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), previa evaluación de las circunstancias por parte del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, a solicitud de la empresa ensambladora cuando existan causas fortuitas o de fuerza mayor.

#### De las medidas compensatorias:

**Artículo 15.** La empresa ensambladora que incumpla la meta de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), en una determinada categoría, se le impondrá una sobretasa de compensación en esa categoría, sobre el impuesto de importación fijado en el Subcapítulo I del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas vigente. La sobretasa será igual a uno coma veinticinco (1,25) veces la diferencia entre el porcentaje establecido como meta y el alcanzado por la empresa y será aplicado al Material de Ensamblaje Importado para Vehículos de la categoría por igual número de unidades.

Para el segundo año consecutivo de incumplimiento, la sobretasa será igual a dos (2) veces la diferencia, entre el porcentaje establecido como meta y el alcanzado por la empresa y será aplicado al Material de Ensamblaje Importado, para Vehículos de la categoría por igual número de unidades.

Para el tercer año consecutivo de incumplimiento, se aplicará el Impuesto de Importación fijado, para los vehículos en el Capítulo 87 del Arancel de Aduanas, vigente sobre el valor CIF total del material importado por la empresa por el lapso de un año.

**Parágrafo Único:** A partir de incumplimientos superiores al veinticinco por ciento (25%) de la meta de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), por parte de las empresas ensambladoras, será aplicada una sobretasa del treinta por ciento (30%), sobre el impuesto de importación establecido en el Subcapítulo I del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas vigente.

#### De la autorización del Régimen:

**Artículo 16.** A los efectos de obtener la autorización para importar bajo este régimen, las empresas interesadas deberán presentar solicitud de calificación ante el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional. Dicha solicitud deberá indicar la marca, modelo, versión, cantidad, peso bruto, peso neto, valor FOB del vehículo, cronograma de importación, país o países de origen, modalidad de importación y aduana de ingreso. Asimismo, incluirá las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos.

**Artículo 17.** Las listas indicadas en el artículo anterior deberán contener únicamente las partes, piezas y componentes estrictamente necesarios para el ensamblaje de cada vehículo y serán las mercancías allí especificadas las que podrán ingresar, por las aduanas autorizadas, al amparo de este régimen.

Dichas listas, deberán presentarse por cada versión de modelo y deberán contener la siguiente información:

- a) Código de C.U.C. (Clasificación Uniforme de Componentes).
- b) Número de parte de la pieza o conjunto.
- c) Descripción completa de cada pieza o conjunto, por vehículo a importar e indicando en cada caso la ubicación: izquierda, derecha, superior, inferior delantera, trasera.
- d) Cantidad de cada pieza o conjunto por vehículo a importar.
- e) Cantidad de vehículos a importar.
- f) Valor en FOB de cada pieza o conjunto (dólares USD).
- g) Valor total FOB (dólares USD).
- h) Gasto total de embalajes, flete y seguros (dólares USD).
- i) Valor total CIF (dólares USD).
- j) Peso total neto a importar.
- k) Peso total bruto a importar.
- l) Peso bruto del vehículo ensamblado.
- m) Año de importación.
- n) País o países de origen.

o) Aduana de ingreso de las mercancías.

No se incluirán en las listas mercancías que no se correspondan con las partes, piezas y componentes, contemplados en los artículos 21 y 22 de esta Resolución, así como los señalados en los respectivos Convenios de Ensamblaje, tales como: repuestos, herramientas, resinas, pegamentos, ceras, aceites, grasas, lubricantes y similares.

**Artículo 18.** Las solicitudes de calificación constarán de un original y tres (3) copias de las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), con su correspondiente soporte digital según las especificaciones de archivo que indique el Ministerio.

**Artículo 19.** El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, revisará y evaluará las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) y emitirá su "Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" a la empresa solicitante. Esta calificación será requisito previo e indispensable para realizar la solicitud de "Autorización Bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", ante la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Simultáneamente, el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional remitirá al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), copia de la calificación en tres (3) ejemplares idénticos debidamente sellados, con las listas de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), así como una copia de su correspondiente soporte electrónico.

**Artículo 20.** Una vez recibida la solicitud de Autorización bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), por parte de la empresa y la copia de la Calificación con sus respectivas listas anexas, por parte del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), emitirá la Autorización Bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV).

**Artículo 21.** En los casos de Vehículos Automóviles para el transporte de personas, pasajeros o mercancías, el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), deberá presentarse por separado en los siguientes conjuntos principales que constituyen la unidad, sin perjuicio de que puedan venir cada una de estas secciones en mayor grado de despiece o desagregación:

- a) Estructura de la cabina o carrocería sin pintura de fondo y acabado, desensamblada en los siguientes componentes:
  - Piso.
  - Techo, cuando sea el caso.
  - Laterales de cabina o carrocería.
  - Capó.
  - Tapa de maleta.
  - Frontal soporte de radiador.
  - Guardafango; y
  - Puertas.
- b) Bastidor de chasis sin ensamblar o ensamblados en rieles y travesaños.
- c) Sistema de dirección.
- d) Ejes trasero y delantero.
- e) Suspensión delantera y trasera.
- f) Conjunto de frenos.
- g) Motor.
- h) Transmisión, embragues y eje propulsor.
- i) Sistema de combustible.
- j) Sistema de escape.
- k) Sistema de calefacción y aire acondicionado.
- l) Sistema de enfriamiento del motor.
- m) Ruedas y cauchos.

**Artículo 22.** En los casos de tractores, motocultores, motocicletas, remolques y semirremolques, el Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), deberá presentarse por separado en los conjuntos principales que constituyen la unidad, de acuerdo al nivel de desensamble que defina el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, en la respectiva calificación.

**Artículo 23.** Las autorizaciones bajo el régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), tendrán una vigencia máxima de un año, lo cual será indicado en el oficio correspondiente y no podrá ser objeto de prórroga salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**Régimen para la Reactivación de Empresas:**

**Artículo 24.** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21 y 22, en los casos particulares de:

- Empresas ensambladoras de vehículos en proceso de reactivación.
- Empresas ensambladoras de vehículos instaladas en el país que requieran instalar nuevas líneas destinadas a ampliar o diversificar su capacidad productiva.

Se permitirá transitoriamente la importación de vehículos con un mayor nivel de ensamblaje que el establecido en el artículo 21, bajo el Régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV) y a tales efectos, las empresas interesadas deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 3 al 14 de esta Resolución.

**Artículo 25.** El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, revisará y evaluará las solicitudes de calificación presentadas bajo "Régimen para la Reactivación de Empresas" y emitirá la "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", a la empresa solicitante y copia al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), con sus respectivos anexos.

**Artículo 26.** La "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", tendrá el mismo uso que la "Calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previstas en los artículos 18 y 19 de esta Resolución.

**Artículo 27.** La "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)" y su respectiva autorización, tendrán una duración de un (1) año, prorrogable hasta por seis (6) meses. En caso de que se autorice la prórroga, la cantidad de unidades autorizadas no podrá ser incrementada. La solicitud de prórroga deberá ser motivada y efectuada por lo menos con treinta (30) días continuos, antes del vencimiento de la "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)". Dicha prórroga estará sujeta a la evaluación del cumplimiento del cronograma acordado en el respectivo Convenio de Ensamblaje, por parte del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

**Artículo 28.** Las empresas ensambladoras a las que se les haya otorgado una "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", no podrán solicitar calificaciones adicionales de esta naturaleza para vehículos de la misma categoría durante la vigencia de la ya otorgada. Las nuevas solicitudes de "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", deberán estar sustentadas con proyectos distintos a los previamente aprobados y deberán enmarcarse en los parámetros establecidos en el artículo 24 de esta Resolución.

**Artículo 29.** El Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, sólo podrá otorgar a las empresas ensambladoras que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 24 de esta Resolución "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", para el primer año de reactivación o de ampliación, por cada categoría de vehículo. En lo sucesivo, las empresas ensambladoras que hayan gozado durante el primer año de reactivación o ampliación de "Calificación Provisional de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV)", deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 18 y 19 de esta Resolución.

**Disposiciones Comunes:**

**Artículo 30.** Las partes, piezas y componentes incluidos en las Autorizaciones de Importación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), podrán ser despachados por diferentes proveedores y desde distintos lugares de origen o procedencia.

**Artículo 31.** Durante el lapso de vigencia de la calificación y autorización de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), las mismas podrán ser objeto de modificaciones que amplíen su alcance inclusión de material o cambio del número de partes.

**Artículo 32.** Las importaciones de partes, piezas y componentes, al amparo de este régimen únicamente se realizarán por la aduana que se indique en la correspondiente autorización. La dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sólo autorizará cambios de la aduana de ingreso, cuando concurren razones de fuerza mayor que así lo ameriten.

**Artículo 33.** En el caso de materiales que una vez importados no hayan sido utilizados por haberse reducido el número de vehículos a producir, las empresas ensambladoras deberán informar y justificar el hecho al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y a la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), antes del vencimiento del período previsto para la producción de los vehículos. En todo caso, la dependencia competente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), aplicará las normativas vigentes a tales efectos para la enajenación o destrucción del material sobrante.

**De las sanciones:**

**Artículo 34.** Las empresas fabricantes de autopartes que incumplan con los compromisos de suministros contraídos con las empresas ensambladoras, a los efectos del cumplimiento de las metas de Porcentaje Mínimo de Incorporación Nacional (PMIN), acarreará las sanciones de naturaleza contractual definidas en los instrumentos celebrados entre ambas partes, sin menoscabo de la suspensión de su reconocimiento como proveedor de autopartes hasta por un (1) año.

**Artículo 35.** El incumplimiento de alguna de las condiciones bajo las cuales se haya otorgado una calificación y autorización de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), por parte de las empresas ensambladoras, ocasionará la pérdida del beneficio de clasificación de las mercancías en el Subcapítulo I del Capítulo 98 del Arancel de Aduanas vigente. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de las partes, piezas y componentes bajo el régimen de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), se consideran gravadas bajo su propio régimen, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, de conformidad con las disposiciones del Decreto Constituyente, mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario y del Decreto Constituyente de reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

**Artículo 36.** Las empresas ensambladoras, así como las comercializadoras de vehículos importados que incumplan las normas establecidas en esta Resolución, relativas a sus relaciones con los consumidores, serán sancionadas conforme a lo establecido en las leyes que tutelen la defensa de los derechos socioeconómicos.

**Disposiciones finales:**

**Artículo 37.** Corresponde al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y al del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, el control y seguimiento de lo establecido en esta Resolución.

**Artículo 38.** Esta Resolución estará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ**  
Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas  
Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024  
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 2024

  
**ALEX NAIN SAAB MORÁN**  
Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional  
Decreto N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024  
G.O.R.B.V. N° 6.846 Extraordinario, de fecha 18 de octubre de 2024

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCCIÓN NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Años 214°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nro. 011  
Caracas, 04 de abril de 2025

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **ALEX SAAB**, titular de la cédula de identidad **V- 21.495.350** en calidad de encargado (E) designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78; numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS SILVA**, titular de la cédula de identidad **V-12.252.686**, como **DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**, adscrito al Despacho del Viceministerio para la Pequeña, Mediana Industria y Nuevas Formas Asociativas de este Ministerio, en calidad de Titular.

**Artículo 2.** El funcionario designado, ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la presente resolución, la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

  
**ALEX SAAB**  
Ministro del Poder Popular de Industrias  
y Producción Nacional (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCCIÓN NACIONAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

Años 214°, 166° y 26°  
RESOLUCIÓN Nro. 012  
Caracas, 04 de abril de 2025

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, **ALEX SAAB**, titular de la cédula de identidad **V- 21.495.350** en calidad de encargado (E) designado mediante Decreto Presidencial N° 5.021 de fecha 18 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.846 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78; numerales 2, 12 y 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **DOUGLAS ANTONIO JOSÉ JOVER AVENDAÑO**, titular de la cédula de identidad **V-18.796.735**, como **DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, ENCADENAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**, adscrito al Despacho del Viceministerio para la Pequeña, Mediana Industria y Nuevas Formas Asociativas de este Ministerio, en calidad de Titular.

**Artículo 2.** El funcionario designado, ejercerá las atribuciones propias del cargo y las especialmente conferidas en la normativa aplicable.

**Artículo 3.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la presente resolución, la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

**Artículo 5.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

  
**ALEX SAAB**  
Ministro del Poder Popular de Industrias  
y Producción Nacional (E)

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE  
TRABAJO  
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 de mayo de 2025  
215°, 166° y 26°

No. 326

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 del mes de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO** en sus "Primera Clase", "Segunda Clase" y "Tercera Clase", como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo de quienes se han mantenido en pie de lucha para garantizar la operatividad del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO Y SUS ENTES ADSCRITOS**.

#### PRIMERA CLASE-EUMELIA HERNANDEZ.

LANDAETA GUERRERO, NATHALY HAYDEE  
MARCANO TORREALBA, ALEXANDRA DEL CARMEN  
MIRABAL SEGURA, MARIA LOURDES  
RODRIGUEZ MILLAN, LILIBETH AMERICA

#### PRIMERA CLASE-ALFREDO MANETRO.

GARCIA MANZO, JOSE ALEXANDER  
MEDINA ZAMBRANO, CARLOS MANUEL  
RODRIGUEZ GONZALEZ, ARGENIS RAMON  
SOJO RODRIGUEZ, RUBEN ALBERTO  
VALERA HENRIQUEZ, JOEL ALEXANDER

#### SEGUNDA CLASE-CARMEN CLEMENTE.

ANDRADE QUEVEDO, NINOSKA  
ANGARITA ROJAS, YALITSA DARISOL  
ARISTIGUETA ARROYO, JACQUELINE ELENA  
ARRATIA FEBRES, OFELIA ELOISA  
BECERRA GONZALEZ, ROSAURA  
BELLO ARVELO, LISBETH JOSEFINA  
BOLETT BLANCO, DARITZA DE JESUS  
BORRERO RAMIREZ, KENIA EGGLEY  
CALDERA MONACI, EVELYN MARGARITA  
CALDERON TREJO, NANCY JOSEFINA  
CARRILLO MARQUEZ, MILAGROS DEL VALLE  
COLINA MEDINA, DAMELYS ANAIS  
CONDE URBINA, REINA YAJAIRA  
CORREA TORRES, LUCY ILLENY  
COVA, CARMEN FELICIA  
CRONALES CHIPE, NILCE LISBETH  
DIAZ BERRIOS, CARMEN AMERICA  
FARIAS MORFE, ZOBEIDA ALEJANDRINA  
FIGUEROA, SANDRA DEL VALLE  
GOITE LUCES, AKIRA  
GOMEZ CUOTTO, THEYBI DEL CARMEN  
GONZALEZ DIAZ, MOLLY JOSEFINA  
GONZALEZ NAVAS, DEBORA CRISTINA  
GIL DE JAVIER, DAISY ALEIDA  
GIL VALLADARES, MILAGROS DEL VALLE  
GUZMAN LUGO, CARMEN GREGORIA  
HERNANDEZ ZAMORA, SOL YESENIA  
JESURUM, MARIA LUISA  
JIMENEZ ZABALA, MAGALYS JOSEFINA  
LABARCA PARRA, CARELY RAMONA  
LIENDO SOJO, MARIA ROSA  
LOPEZ RODRIGUEZ, MAIDA CONSUELO

MARTINEZ BRITO, GREIDI ROSMINA  
MEDINA RODRIGUEZ, JANNET CONSUELO  
MENDEZ HERNANDEZ, GREGORIA JOSEFA  
MONTILLA MANZANILLA, MARIA RAMONA  
MONTILLA TORO, ANA YINETTE  
MORENO GONZALEZ, DEGMARY COROMOTO  
NAVA HERNANDEZ, BERTA ROSA  
ODREMAN DE REINA, YRAMA JOSEFINA  
OROPEZA, MAYERLIN THANEA  
OROPEZA SOLORZANO, NANCY NACARI  
OSUNA GONZALEZ, JUANA DE JESUS  
OTERO SALCEDO, FRANCYS YUDELYS  
PACHECO MOIZZ, ANGELICA MARIA  
PEREZ, MARICELA  
PEREZ HERNANDEZ, FELICIA DEL CARMEN  
PEREZ PARRA, MORELLA CIDELMA  
PEREZ REQUENA, MARIELA JOSEFINA  
PORTILLO BELONI, DAYANA JOSEFINA  
RAVELO, JUANA LUISA  
ROA PLAZA, ANA IRIA  
ROBLES, GLADYS  
RODRIGUEZ PEREZ, MIREYA MARCELA  
ROJAS RODRIGUEZ, MAIROBIS ELENA  
ROMERO BALDERRAMA, MIRIAN ADELAIDA  
RIVERO, NOHEMI  
SANABRIA DE DURAN, YANNETH BIBIANA  
SANCHEZ GARCIA, JUDITH ESPERANZA  
IRENE CAROLINA, SOJO CARABALLO.  
SILVA RAMIREZ, ERLIVICT MARIVICT  
URIBE CALIXTO, YURLEY PATRICIA  
VALDUZ SANDOVAL, GILMA LITHYA  
VALERA RIVAS, MAIRA ALEJANDRA  
VASQUEZ ALMEIDA, LISBETH JOSEFINA  
VILCHEZ FERNANDEZ, ADRIANA ROSA  
ZAMBRANO, PATRICIA YAMILET  
EVELYN CAROLINA, ZAPATA CHAYA.  
ELIDA ROSA, ZAPATA ZAPATA

#### SEGUNDA CLASE-ANTONIO DIAZ "POPE".

ADRIAN LADINO, GIOVANNY JOSE  
ARABIA PEREZ, ROMULO JOSE  
ARIAS PEREZ, ANGEL NICOLAS  
ARTEAGA CHIRINO, AARON MOISES  
BENITEZ NAVA, JOSE RUFINO  
BOLIVAR HERRADES, HAROLD ALFREDO  
BOLIVAR MATOS, HENRY  
BRICENO GONZALEZ, JOSE NEPTALI  
CARDENAS, ROGER ALBERTO  
CARRILLO MOROS, LUIS ALBERTO  
CASTILLO GUITRIGAY, ALEXANDER  
DIAZ DURAN, ULISES JOSÉ  
DIAZ FIGUEROA, SIMON JOSE  
DIAZ LEOVIN, ENRIQUE  
DUGARTE HERNANDEZ, WILLIAMS KALANE  
ESCALONA CHACOA, WILLIAMS FERMIN  
FERNANDEZ SULBARAN, HENRRY JOSE  
FIGUEREDO, JORGE LUIS  
FUENTES QUINTERO, LUIS EDGARDO  
GARCIA ROJAS, FRANKY GARCIA  
GARCIA TORRES, TULIO JOSE  
GONZALEZ, HUMBERTO ENRIQUE  
GONZALEZ JORDAN, JOHAN CARLOS  
GUERRERO GALLARDO, JOSE ROBERTO  
GUZMAN ALGARIN, EMILIO VICENTE  
HERNANDEZ SANABRIA, DANIEL ALEXANDER  
HERRERA CAMARGO, JOSE DEL CARMEN

HERRERA RONDON, ERIBERTO JOSE  
 HUERTA, JOEL GUSTAVO  
 LANDAEZ MERLO, JOSE GREGORIO  
 LARREAL BRACHO, HECTOR JOSE  
 MAICAN ROSAL, DANNYS DEL VALLE  
 MARIN GRABAD, PEDRO RAFAEL  
 MEJIAS.BRAYLER, ALEXANDER  
 MENDOZA MARTINEZ, ALEJANDRO AGUSTIN  
 MORA CASTELLANO, ALFONSO ENRIQUE  
 NEGRIN RAMOS, EUSEBIO  
 ORTIZ NIEVES, HENRY GEOVANNI  
 PACHECO TESORERO, HENRY JESUS  
 PARRA FLORES, JULIO CESAR  
 PINATE, RAFAEL ANGEL  
 RIVAS BENCOMO, EDGARDO JOSE  
 ROA PALACIOS, OMAR JOSE  
 RODRIGUEZ VARELA, MOISES DE JESUS  
 SALCEDO HERNANDEZ, ALFREDO JOSE  
 SANDIA FARIA, EFRAIN ALBERTO  
 SANGUINO MURILLO, ADRIANY ALFREDO  
 SANTANA ALFARO, CRISTOBAL GUILLERMO  
 SILVA ISTURIZ, CESAR EFRAIN  
 TRUJILLO MARTINEZ, JOSE LUIS  
 URRUTIA CORDERO, HEVER DE JESUS  
 VAN DER VELDE BEAUMONT, OTTO CESAR  
 VINCELLI VALENZUELA, GIANCARLO  
 YRIGOYEN ESQUEDA, JUAN ANDRES  
 ZAMBRANO RUIZ, YDELFONSO

**TERCERA CLASE-"ARGELIA LAYA".**

AGUIRRE GUTIERREZ, MARIBEL  
 ALEMAN SILVA, DAMARIS GREGORIA  
 ALFARO VIELMA, NORATMA CAROLINA  
 ALVARADO, GLADYS JOSEFINA  
 ALVAREZ ROJAS, KARINELLYS DEL CARMEN,  
 ANATO TERAN, MARIA RAMONA  
 ANGULO, RUTH DEL CARMEN  
 ARANGUREN VELASQUEZ, MARIA CELESTINA  
 ARAQUE DE GARCIA, MARIA YSELA  
 AREINAMO MAZA, YOHELY JOSEFINA  
 ARENAS GIL, FLORDELIZ RAMONA  
 ARO, ROSMY CHIQUINQUIRA  
 ASCANIO ALBORNOZ, NAGEHICY YOSELIN  
 AULAR SEQUERA, ESMERALDA CECILIA  
 AVENDAÑO MAGALY, COROMOTO  
 AZUAJE ARANGUREN, ANA CECILIA  
 BALDERRAMA ALVAREZ, MARIA ELIZABETH  
 BALZA MOLINA, GILMAR CORINA  
 BARRIOS DE RUIZ, ANDRIWS YAJAIRA  
 BARRIOS MANFREDI, GRACIELA CARISBEL  
 BASTARDO DE PENNALOZA, MARY DILIANA  
 BLANCO ROSA, ELENA  
 BOGARIN BOGARIN, BEDA ANA  
 BORGES BUCARITO, PATRICIA CAROLINA  
 BRACHO DE SANCHEZ, KARINA JEAQUELINE  
 BRAVO MENCINAS, VANESSA COROMOTO  
 BRICENO DE LOS SANTOS, YENNY MAIBEE  
 BRICEÑO DE CABELLO, MARLENE ISABEL  
 BRITO, MILA DEL CARMEN  
 BURELLI GALDONA, MARIA VERONICA  
 CABARELA, DULCIMA DE LOS ANGELES  
 CABELLO, SCARLETT TRINIDAD  
 CABRERA FUENTES, ANHIES DEL VALLE  
 CACHARUCO MENDOZA, ADRIANA CAROLINA  
 CAMACHO MORENO, ANGELICA YURABY  
 CANACHE CABELLO, DAYANA DANIELA

CANACHE GARCIA, JOSELYN DEL VALLE  
 CANEON MUJICA, LINDER JOSE  
 CARDENAS FARIAS, MARIA DEL CARMEN  
 CARDENAS TOVAR, MARIA TERESA  
 CARRASQUEL IRIARTE, LUIRNAC ROSMAR  
 CARRASQUEL RANGEL, ORIANNY NIURMAR  
 CARRILLO CARRILLO, MELISSA  
 CASTRO TORO, YETCIRA DUBRASKA  
 CENTENO YAVINAPE, ZULEIMA DEL CARMEN  
 CHACON CARVAY, MONICA BEATRIZ  
 CHASOY AGUANA, ANYI JESUS  
 CHIRINOS NAVAS, CARMEN VIDALIA  
 CHOURIO SOLARTE, YESENIA DEL CARMEN  
 COHEN ZAMBRANO, JOHANCYS  
 COLMENAREZ PEREIRA, NORELLI  
 CORONEL TOVAR, ELBA JOSEFINA  
 CRESPO HERNANDEZ, LISBETH JOSEFINA  
 CRIBA, BELINORA ZULIMAR  
 DE LA CRUZ PATRON, KAREN ROSMER  
 DELGADO UZCATEGUI, MIGDALIA  
 DIAZ VINA, MARIA MARBELLA  
 DUGARTE CERRADA, MARIA MARISELA  
 DUGARTE GARCIA, YIRMI ELENA  
 DUNO RODRIGUEZ, ELIÚVA DEL CARMEN  
 DURAN CALANCHE, MARLENE  
 ESCALONA PERDOMO, DORA MARGARITA  
 ESCALONA REINOSO, AYZA SARAY  
 ESCOBAR HURTADO, PATRICIA GABRIELA  
 ESPAÑOL ESPAÑOL, YULIANNY DEL VALLE  
 FAMA GOMEZ, NORIS COROMOTO  
 FARIA MEJIA, ANGELIBETH CAROLINA  
 FERNANDEZ AZUAJE, SULAY COROMOTO  
 FIGUEREDO PINTO, ROSMARI JOSEFINA  
 FLORES LORENA, MARIE  
 FLORES, JOSEFA ISABEL  
 FONSECA LABRADOR, CAROLINA DEL CARMEN  
 FUMERO MILIAN, EVELYN VERONICA  
 GAITAN MARTINEZ, ANA ELVA  
 GALINDO BLANCO, EVELYN MARGARITA.  
 GALINDO, DEISVELIS BELEN  
 GARATE ANTIAS, JESSICA EMPERATRIZ  
 GARCIA ALDANA, MARIA ELIDA  
 GARCIA BOLIVAR, LUISANA ALEXANDRA  
 GARCIA DIAZ, SANDRA CONCHITA  
 GARCIA FERNANDEZ, DIRMELYS YATRE  
 GARCIA MARTINEZ, RITA RAMONA  
 GARCIA PACHANO, ANAKARIS DE JESUS  
 GARCIA PAIVA. MARIA ALEJANDRA  
 GIMENEZ ESPINOZA, ALIRIA MARGARITA  
 GOMEZ RIOS, NILDA MIREYA  
 GONZALEZ ACOSTA, KATIUSKA YELITZA  
 GONZALEZ BERRA, YULEIDYS MARGARITA  
 GONZALEZ MUÑOZ, MARIANYERLI DANIELA  
 GONZALEZ RAMOS, BRENDA VANESSA  
 GONZALEZ RODRIGUEZ, MARGARITA ROSA  
 GONZALEZ VELASQUEZ, ANAMARIA MIGUELINA  
 GONZALEZ YENIMAR, BLONDELL  
 GRATEROL ALCALA, ELIANYELA MARIA  
 GRATEROL, DANLENYS CAROLINA  
 GUERRERO GUIRIGAY, EVA JUDITH  
 GUILLEN NORIEGA, OLGA CONCEPCION  
 GUTIERREZ GUTIERREZ, YUSMELI DEL CARMEN  
 GUTIERREZ MORALES, ELIDA DEL CARMEN  
 GUTIERREZ PEREZ, JAIMARY MAIBRITT  
 GUZMAN SOSA, GRESLIA YUSMARY  
 HERNANDEZ GONZALEZ, MILAGRO DEL VALLE

HERNANDEZ MOSO, LUISA MIRELLA  
 HERNANDEZ SALAZAR, HEIDI YELINA  
 HERNANDEZ SILVERA, VIANNEY EDUVIGIS  
 HERNANDEZ, ANNELIESE DE LA CRUZ  
 HERRERA ARAQUE, VICTORIA JOSEFA  
 HERRERA PENA, GIRLEY DEL CARMEN  
 HERRERA REMOLINA, AMBAR ALEJANDRA  
 HUERTA DE PESTANO, YLEANA MARGARITA  
 HURTADO ESCALONA, GISELA YOLEXY  
 IBARRA, MARIANA ELISA  
 IDROGO MAYA, SONIA CRISDEL  
 IGLESIAS CARRASQUEL, MARITZA REBECA  
 INFANTE DE RANIOLO, NELVIS ANTONIA  
 JARAMILLO ARREAZA, LILIANA DEL VALLE  
 JIMENEZ FERNANDEZ, DAISY JOSEFINA  
 JIMENEZ JAIMES, HAZEL NAYANITH  
 JIMENEZ RIVAS, MILVA ANTONIETA  
 LANDAETA ECHARRY, NEMECIA JOSEFINA  
 LEON, AMELIA KARINA  
 LIENDO DIAZ, JUDITH CATALINA  
 LINARES LAYA, JOHANNA AIDYMAURY  
 LINARES MEDINA, YORGELIS MILAGROS  
 LIRA LUGO, ANGIMAR TRINIDAD  
 LOBO BARCO, KARINA LISSETT  
 LOPEZ BOLIVAR, ELEANNA JOSE  
 LOPEZ CAMACHO, DIGNORY ELIZABETH  
 LORETO ALVARADO, LEISVY GABRIELA  
 LOYO ACOSTA, AMBAR AINETH  
 LUCIANEE MERCEDES, CASTILLO LOPEZ  
 LUGO SIFONTE, NORIS LUDERZI  
 LUZARDO RAMIREZ, LILIANA JOSEFINA  
 MACHADO TORRES, JENNY NAZARETH  
 MACUARE, BERENICE  
 MAGALLANES RUIZ, YADEIRY DEL VALLE  
 MARACARA CARRERA, MARIA ISABEL  
 MARCANO VELASQUEZ, ARCELIS COROMOTO  
 MARCHAN UTRERA, SARLY CIMA  
 MARQUEZ SUAREZ, SHEILA JENNIFER  
 MARQUEZ VELASQUEZ, DESSIREE CAROLINA  
 MARRUGO PAJARO, CINDY ESTHER  
 MARTINEZ AVILA, KATHERIN SARAY  
 MARTINEZ BREA, ZAYRA MELINA  
 MARTINEZ CRONALES, LEISMA FRANCHESKA  
 MARTINEZ GRANADILLO, ZEUDY DAMARYS  
 MARTINEZ NOGUERA, SABRINA JENIREE  
 MARVAL TOVAR, NOHENDRIS DEL VALLE  
 MATA SOJO, CARMEN EMILIA  
 MATOS LIRA, MARIA ISABEL  
 MEDINA SUAREZ, YADIRA ELENA  
 MELENDEZ TORRES, ERIKA LISBETH  
 MENDEZ DE SAYAGO, CARMEN ROSA  
 MENDEZ ZAMBRANO, GLORIA DAMELIS  
 MERCADO PEREIRA, DIONA YSABEL  
 MIRELES HERNANDEZ, ANA DEL VALLE  
 MIRELES HERNANDEZ, ROISBEL CAROLINA  
 MONCADA TORRES, BELKIS  
 MONRROY TORRES, YUBIRISAY CAROLINA  
 MONSALVE DE PALACIOS, ANA KARINA  
 MONTILLA DARIAS, NAYLET DEL CARMEN  
 MONTOYA HIDAIGO, ROSEMIS DAMIRE  
 MORENO CENTENO, MARGOT DEL VALLE  
 MORGANTI MALPICA, ESCARLET MARIAN  
 MUJICA ANDRADE, ROSA MILAGROS  
 MULLER RAMIREZ, YULISSA  
 MUNDARAIN, RAIZA DEL VALLE  
 MUNUZ CEDENO, FAIRETH CAROLINA  
 NUCETE RIOS, FRANCISCA JOSEFINA

OMAÑA GAMEZ, AIMARA LISLIBETH  
 ORTEGA GARCIA, KELLYS JOHANNA  
 ORTEGAS CORNELIS, NEYLA JAKELIN  
 ORTIZ MOREY, GLENDYS HAIDEE  
 PADILLA SUAREZ, FLOR MARINA  
 PAEZ GRATEROL, DIENID MICHELL  
 PAEZ HENRIQUEZ, GLORIETT ALEXANDRA  
 PALENCIA MATOS, KATERIN VIRGINIA  
 PALMA CUENCA, ZENAHR ALEXANDRA  
 PAREDES MONTILLA, JENNIFFER GLENDYS  
 PAREDES MORA, ORIANA DEL VALLE  
 PENA NAVARRO, YOLMARIS VIVIANA  
 PEREDA, MARISOL  
 PEREZ AREVALO, MILEIDIS MAIGUALIDA  
 PEREZ CASTILLO, ANGELICA SHANDYRA  
 PEREZ RODRIGUEZ, YASARED DE LA TRINIDAD  
 PEREZ, MAGALIS  
 PEROZO PEROZO, MARIBEL  
 PINEDA, YUSMARY DEL CARMEN  
 PINERO MELLADO, MARYURI DEL VALLE  
 PINTO PERAZA, ELIS COROMOTO  
 PUERTA YANEZ, BEATRIZ ELENA  
 QUERALES, ENMA JOSEFINA  
 QUIJADA CAMPOS, KAROLAYN KARINA  
 QUIJADA OCHOA, GENESIS ADRIANA  
 QUINTERO MARQUEZ, NEYDA BEATRIZ  
 QUINTERO YEPEZ, MIREYA JOSEFINA  
 RADA ZERPA, ANAHILDA DEL VALLE  
 RAMIREZ MILA DE LA ROCA, LAURA VERONICA  
 RAMIREZ MONRROY, ROSMY AGUSTINA  
 RAMIREZ SUAREZ, DORIANA DANIELA  
 RAMOS GERENA, YURMALY NATALIA  
 RAMOS PAZ, ANYIR KATHERINE  
 RAMOS PEREZ, TANY CAROLINA  
 RANGEL LINARES, ROSMELY ZONALY  
 RANGEL TRILLO, MARBE GABRIELA  
 RAUSSEO ESCOBAR, ANGELA ROSA  
 REBOLLEDO MARTINEZ, MARIA CONCEPCION  
 REYES TORRES, EGLIMAR CAROLEE  
 RIOS ALCOCER, GLEVELYN DELCARMEN  
 RIVAS PEREIRA, DAYANIZ REVECA  
 RIVERA ESCALANTE, JOSEFINA  
 RIVERO CASTANEDA, NORA EUDIVIGES  
 RODRIGUEZ, YURI BETZAIDA  
 ROJAS BRICEÑO, RAQUEL MARGARITA  
 ROJAS MARTINEZ, MARIA GABRIELA  
 ROMAN LOZANO, CLARA JOSEFINA  
 ROMERO CEDENO, YOHELY TRINIDAD  
 ROMERO GARCIA, ANAIZ  
 ROMERO GARCIA, DAIMAR BETHANIA  
 ROMERO PUJELLO, MARGARET ANAIS  
 ROMERO, ANARELYS  
 RONDON, MARIA YAMAICA  
 RONDON NORIEGA, CAROLINA LOURDES  
 ROSALES GUERRERO, FANY JOSEFINA  
 ROSILLO A, LEIDY CAROLINA  
 RUDA GARCIA, ERIKA MORAIMA  
 RUIZ NINNO, KATLELA EDITH  
 SALAS NIETO, MINORCA YANET  
 SALAZAR HIDALGO, YHESSIKHA ANDREINA  
 SANTANA GOMEZ, MARELYS DEL CARMEN  
 SANTANA RODRIGUEZ, ENIFFER ISAMAR  
 SANTIAGO DE FIGUEROA, YENIREE MARIA  
 SEDJAS GARRIDO, JHOANA CAROLINA  
 SEQUERA PEREIRA, FRANYELYS KARINA  
 SEQUERA REQUENA, NOREYIS DEL CARMEN  
 SERVAES JOZEF, MARIA SCHEIFES

SILVA RAMIREZ, MARIANGELA ALEJANDRA  
 SILVA SALAZAR, YAMEL YELLINE  
 SOTO BARRIOS, VELLALIS CRISALIDA  
 SUAREZ PERDOMO, NEREIDA JOSEFINA  
 SUAREZ UZCANGA, HILARI NAIRIM  
 TORO, MARIA CRISTINA  
 TORRES LIEVANO, JHOANA YURIMAR  
 TORRES OLLAEVE, MARIANELA JOSEFINA  
 TORRES, MARIA YUSMARY  
 TOVAR LUGO, YASMIRA EGLET  
 URBINA DE ERRADES, YAMEL YVETTE  
 URQUIOLA PIEDRA, DINETZA  
 UZCATEGUI MATUTE, ANA JULIA  
 VAAMONDEZ SOJO, LILIA DESSIREE  
 VALECILLOS MORENO, CARMEN NORIS  
 VALERA PAEZ, JENNY DEL VALLE  
 VALERO ROMAN, MARITZA JOSEFINA  
 VASQUEZ GIL, YENNI JOSEFINA  
 VASQUEZ, ALIDA PASTORA  
 VEGA UZCATEGUI, YURBIS ANDREINA  
 VELASQUEZ GONCALVES, SILVIA ROSA  
 VELIZ BARRETO, NIDIA CAROLINA  
 VILLALOBOS BARROS, MARTHA EUGENIA  
 VILLALOBOS MORENO, MAYERLIN DEL CARMEN  
 VILLAMIZAR GOMEZ, DAILIN ALEJANDRA  
 VILORIA ZAMBRANO, YURVANNIS YORGELIS  
 VIVENES CONTRERAS, MARIA XIOMARA  
 YANEZ LUCENA, GREGORIA DEL CARMEN  
 YAVINAPE ORTEGA, FLORENCIA YAMILET  
 YEPEZ CONTRERAS, GRISELDA CANDELARIA  
 YEPEZ DE TORRES, MARIA ALEJANDRA  
 ZACARIAS MARQUEZ, NOIRIS CRISNEIDA  
 ZAMBRANO BARAZARTE, NOEMY  
 ZAMBRANO GUERRA, OMAIRA  
 ZAPATA ROJAS, KARLA CRISTINA  
 ZEA SANOJA, FRANYELIT DANIELA  
 ZINGALES DE GARCIA, ROSALIA

**TERCERA CLASE-"PEDRO PASCUAL ABARCA".**

ACERO BUTRIAGO, CARLOS ALFONSO  
 ACOSTA CHIRINO, JOSE GREGORIO  
 ALVARADO GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO  
 ANZOATEGUI AVILA, YONNY ALEXIS  
 APONTE CAMPOS, JOSE LUIS  
 ARAQUE, MIGUEL ANGEL  
 ARELLANO RENGIFO, JOSE GREGORIO  
 ARRIETA CÁSTILLO, JAVIER ALFONZO  
 ASCANIO CALDERON, ANGEL ISAIAS  
 ASTUDILLO, JOSE ANTONIO  
 AVILA MENGOCHEA, EDGAR ANTONIO  
 AZUAJE FUENMAYOR, MARCOS VINICIO  
 BALLESTER ALVAREZ, ERICK JAIR  
 BARRIENTOS SOTO, RAMON JOSE  
 BARRIOS CADEVILLA, MARIO ANDRES  
 BARRIOS GONZALEZ, FRANCISCO IRANEL  
 BARRUETA MOLINA, HENDERSON JOSE  
 BETANCOURT ROMERO, ANGEL ALFONZO  
 BLANCO SALAZAR CARLOS ANTONIO  
 BOLIVAR PEREZ, RONMER ELIAS  
 BORGES ALGARIN, DOUGLAS JOSE  
 BRITO VELIZ, ESTEBAN RAFAEL  
 CABRERA RIVERO, LUIS RAMON  
 CAMACARO ESCOBAR, CRUZ EDUARDO  
 CAMEJO LOVERA, CARLOS ENRIQUE  
 CANA NATERA, FRANK ALEJANDRO  
 CANELO, MIGUEL  
 CARLOS EDUARDO, RODRIGUEZ ALVAREZ  
 CARPIO, JOEL JOSE

CARRERO QUINTERO, ALBERTO JESUS  
 CARRILLO TORREALBA, FERNANDO RAMON  
 CASTENEDA GARCIA, WILMER ANTONIO  
 CASTILLO FUENTES, PEDRO RAFAEL  
 CASTILLO HURTADO, ROMAN ANTONIO  
 CASTRO CHAVEZ, MICHAEL JOSE  
 CASTRO TELLERIA, ANDERSON ANDRES  
 CEDENO PATINNO, WILFREDO RAMON  
 CEGARRA FARIAS, LUIS FERNANDO  
 CELADA ROMERO, RONNYS JOSE  
 CHIRINOS QUERALES, ALEX EDUARDO  
 CIANCONE CASTRO, GERAL ALEJANDRO  
 CISNEROS MONTILLA, JOSE LUIS  
 COLMENARES JASPE, JESUS RAMON  
 CONCEPCIÓN HERMOSO, FRANKLIN MARTIN  
 CONDE FREITES, ESAUD OSWALDO  
 CONDE MELENDEZ, JORGEN LINO  
 CUEVAS, JUAN JOSE  
 CUMANA HERNAN, JOSE  
 DECENA PEREZ, WILLIAMS JOSE  
 DELGADO RANGEL, RUBEN ADRUBAL  
 DÍAZ CABRERA, DOUGLAS LORENZO  
 DORANTE HERNANDEZ, JOSE RICARDO  
 ECHEZURIA REQUENA, JAVIER ENRIQUE  
 ENRRIQUE CASTRO, PASTOR  
 ESCALONA ALVARADO, OSCAR PASTOR  
 ESCALONA JIMENEZ, FREDDY ALFONZO  
 ESTEVES CHIRINOS, JESUS ALIRIO  
 FERNANDEZ DE FREITAS, YENDERSON ADRIAN  
 FERNANDEZ PEREZ, JOSE NEPTALI  
 FIGUEROA ESPARRAGOZA, ALEJANDRO JOSE  
 FLORES PEREZ, HECTOR DAVID  
 FRONTEN MARCANO, DANIEL REINALDO  
 GARCIA ALDANA, FREDYELIN RAFAEL  
 GARCIA LINDOW, VICENTE JAVIER  
 GARCIA MARTINEZ, JHONNY DEL VALLE  
 GARCIA ORTEGA, JOHNNY ENRIQUE  
 GARCIA, FREDDY JOSE  
 GARRIDO ROJAS, ISAAC  
 GASCON SILVA, LENNY REYSER  
 GERVIS CALDERA, JUAN DE JESUS  
 GIL DASILVA, FLORENCIO LIBERATO  
 GIRAN, OSWALDO JOSE  
 GOMEZ CHACON, JUAN LUIS  
 GOMEZ GOMEZ, MARCO TULLIO  
 GOMEZ GONZALEZ, JESUS ALEXANDER  
 GOMEZ RIOS, JHONNY MIGUEL  
 GONZALEZ FREITEZ, JUAN EDUARDO  
 GONZALEZ GUEDEZ, ELVIS RAFAEL  
 GONZALEZ HERNANDEZ, VICENTE EMILIO  
 GONZALEZ JAIME, VICTOR RAMON  
 GONZALEZ PEREIRA, ANDRIK JOSE  
 GONZALEZ RIVAS, SANTANA RAFAEL  
 GUERRA MAESTRE, RUBEN DARIO  
 GUERRERO GARCIA, JAVIER ANTONIO  
 GUILLEN MARQUEZ, MIGUEL OSCAR  
 HERNANDEZ COLLANTES, JOSE LUCAS  
 HERNANDEZ CORDERO, ALFREDO JOSE  
 HERRERA MONSALVE, LEONARDO ANTONIO  
 HERRERA, FRANCISCO JAVIER  
 IRIARTE REGALADO, JESUS ARMANDO  
 LAREZ, RAMON JUAN  
 LINARES MATERAN, LUIS LEONEL  
 LONGA ALONSO, JOSE ANTONIO  
 MALDONADO RODRIGUEZ, PABLO YBRAHIM  
 MANZANILLA LLOVERA, RICHARD ALEXIS  
 MARCANO MARCANO, JOSE OSWALDO  
 MARINO ESTRADA, WILDERVIS JOSUE  
 MARQUINA RIVAS, JULIO CESAR  
 MARTINEZ ROJAS, LEYMAR ODELIS

MATEO MOGOLLON, JACKSON EMIGDIO  
 MAZZINI MACHUCA, GILBERT JOHANDER  
 MEDINA ARMADA, RAMON JOSE  
 MEDINA HERNANDEZ, ANYER EFRAIN  
 MEDINA, NELSON NICOLAS  
 MEJIA DIAZ, LUIS ALFREDO  
 MELEAN SAAVEDRA, ALEJANDRO ALBERTO  
 MELENDEZ RODRIGUEZ, JESUS ALBERTO  
 MENCINAS GONZALEZ, JHOAN NICOLAS  
 MENDEZ ESPINOZA, ROGER ALEXANDER  
 MENDOZA PELLEGRINO, JORGE MARVIC  
 MOLINA HERNANDEZ, JOSE WILLIAM  
 MONTES CHIRGUITA, DANIEL JOSE  
 MONTESINOS TOMAS, DOMINGO  
 MONTEZUMA LIMA, CESAR DOMINGO  
 MORA RODRIGUEZ, RAMON JOSE  
 MORALES PAEZ, JOSE LUIS  
 MORALES VIVAS, GABRIEL ORLANDO  
 MORANDY MIJARES, ANTERO RAFAEL  
 MORENO GARCIA, ELDER LUIS  
 NADALES LOPEZ, IXCHELL HEIDY  
 NARVAEZ GONZALEZ, HECTOR EDUARDO  
 NORIEGA AGUILAR, DAVID JOSUE  
 OBANDO SANCHEZ, VICTOR BENITO  
 OCHOA CARO, IVAN JOSE  
 OMANA BORRERO, MIGUEL ANTONIO  
 OVALLES, MIGUEL ANGEL  
 PAREDES QUIROZ, ANUNCIACION  
 PARRA, OTTO AMADO  
 PENA, WILFREDO DE LA CHINQUINQUIRA  
 PEÑA, OSWALDO  
 PERDOMO LOPEZ, LUIS HORACIO  
 PEREZ GARCIA, LENIN ALEXANDER  
 PEREZ LARRARTE, JOSE ANGEL  
 PIMENTEL PEROZO, YOELBIS MANUEL  
 PINTO CARVAJAL, VICTOR JOSE  
 PINTO MARQUEZ, LIUNTHYS MERWILL  
 PIRELA, NELSON ANTONIO  
 POVEDA PATINNO, HENRY EDUARDO  
 QUINTERO, WILMER ALEXIS  
 RAMIREZ COVA, FELIPE SANTIAGO  
 RAMIREZ HERNANDEZ, ENGELBERT SERGEI  
 RAMIREZ ORELLAN, JOSE ABRAHAM  
 RAMIREZ ORLANDO, ENRIQUE  
 RAMIREZ ROJAS, LUIS GONZALO  
 RAMONCINY, CESAR AUGUSTO  
 RIOS UZCATEGUI, RAFAEL EDUARDO  
 RIVAS MATA, EDUARDO JOSE  
 RIVAS TORRES, Yael  
 RIVERO, SANDY JOSE  
 RODRIGUEZ RAMIREZ, JESUS GUILLERMO  
 RODRIGUEZ RIVERO, PEDRO JOSE  
 RODRIGUEZ VILLARROEL, FELIX JOSE  
 ROJAS MARCHAN, JOSE STANISLAO  
 ROMERO DIAZ, FREDDY ALEXANDER  
 ROMERO DIAZ, HECTOR SEGUNDO  
 ROMERO VINCERO, REYNALDO JESUS

ROMERO, LENTIS ENRIQUE  
 RUDA PEREZ, JUAN ELPIDIO  
 RUIZ PELLEGRINO, MIGUEL ANGEL  
 RUIZ, JOSE  
 SAEZ FERNANDEZ, FELIX DE JESUS  
 SALAS LACRUZ, ROBERTH LEVI  
 SALAS LOPEZ, JOSE GREGORIO  
 SALAZAR MARCANO, CESAR OMAR  
 SALAZAR RONDON, CARLOS REINALDO  
 SALINAS TORRES, JOSE GREGORIO  
 SANCHEZ LUNA, JESUS ALEXIS  
 SANCHEZ RAMIREZ, ORLANDO  
 SANCHEZ, JOSE ARGENIS  
 SEQUERA RODRIGUEZ, SICTO ANTONIO  
 SILVEIRA ZERPA, BENITO MANUEL  
 SOLORZANO ARAUJO, GREGORITHS ISRAELYS  
 SUAREZ MIJARES, SUHAN MISAED  
 SUAREZ RODRIGUEZ, ALBERTO  
 SUPERLANO MENDOZA, ODALYS DEL PILAR  
 TINOCO GONZALEZ, LUIS JAVIER  
 TORREALBA OJEDA, OSNEIQUE JOSE  
 TORRES SANCHEZ, JUAN BAUTISTA  
 TORRES, MANUEL EDUARDO  
 TOVAR GIUSSEPPE, MIGUEL JOSE  
 TOVAR MARTINEZ, NECTALI JESUS  
 URIBE DOUGLAS, EDUARDO  
 URQUIA MORILLO, HERIBERTO ANTONIO  
 VALLENILLA CABELLO, JOSE LUIS  
 VEGAS VASQUEZ, DELIO DOMINGO  
 VILCHEZ HURTADO, JOSEPH MANUEL  
 VILLARROEL LOPEZ, JOSE MANUEL  
 VILLEGAS FLORES, WILLIAM ENRIQUE  
 VILLEGAS MOJICA, FRANCISCO JAVIER  
 WONG MAESTRE, ERNESTO  
 YAJURE MONTOYA, YONHY  
 YEPEZ PEREZ, JOSE FRANCISCO  
 ZAMBRANO PENA, JOSE GREGORIO  
 ZAMBRANO, CARLOS ALFONSO  
 ZERPA ESPINOZA, WILMART JOSE

Por el Ejecutivo Nacional,  
 Comunicase y Publíquese



**Germán Eduardo Piñate Rodríguez**

Ministro del Poder Popular para el  
 Proceso Social de Trabajo

Decreto N° 5.001 de fecha 11/09/2024

Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.840 de fecha 11/09/2024

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 010

CARACAS, 7 DE MAYO DE 2025  
215°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK, designado mediante Decreto n. ° 3.146, de 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario n. ° 6.337 de la misma fecha en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, cardinales 1, 2, 19 y 27 del Decreto n. ° 1.424 de 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 52 del Decreto n. ° 2.378 de 12 de julio de 2016 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; y artículo 15 del Decreto n. ° 1.391 de 13 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la preservación, defensa y salvaguarda de las obras conjuntos y lugares creados por el ser humano que constituyen elementos fundamentales de nuestras identidades étnicas y culturales y la memoria histórica de la Nación,

### CONSIDERANDO

Que la alcaldía del municipio Capacho Nuevo del estado Táchira ha presentado ante este Despacho por intermedio del Gabinete Sectorial de esa entidad federal el plan para la declaratoria de la Zona de Desarrollo Turístico (ZDT) en dicho Municipio denominado PÁRAMOS MÁGICOS DE CAPACHO, a desarrollarse en un área de 3.322,87 ha, delimitada al norte con los municipios Lobatera y Capacho Nuevo; al sur con los municipios Capacho Nuevo y Capacho Viejo; este con los municipios Capacho Nuevo, Cárdenas y Guásimos y al oeste con el municipio Capacho Viejo, todos del estado Táchira;

### CONSIDERANDO

Que, dentro de los límites indicados, aparecen inventariados 207 Bienes de Interés Cultural declarados por el Instituto del Patrimonio Cultural en ocasión al I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano y que se encuentran publicados en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano del municipio Capacho del estado Táchira;

### CONSIDERANDO

La opinión del Instituto del Patrimonio Cultural, órgano rector nacional del patrimonio cultural venezolano, contenida en el oficio n. ° 000906 de 9 de diciembre de 2024 dirigida al alcalde del municipio Capacho del estado Táchira, así como las recomendaciones en caso de intervención de bienes culturales materiales e inmateriales y del cuidado y protección de los sitios arqueológicos y paleontológicos de dicho Municipio;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Autoriza el establecimiento de la Zona de Desarrollo Turístico (ZDT) denominado PÁRAMOS MÁGICOS DE CAPACHO, municipio Capacho Nuevo del estado Táchira, a desarrollarse en un área de 3.322,87 ha, delimitada al norte con los municipios Lobatera y Capacho Nuevo; al sur con los municipios Capacho Nuevo y Capacho Viejo; este con los municipios Capacho Nuevo, Cárdenas y Guásimos y al oeste con el municipio Capacho Viejo, todos del estado Táchira, sin menoscabo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras leyes a cargo de las autoridades regional y local, al igual que de los particulares prestadores del servicio turístico.

**Artículo 2.** Las autoridades regional y municipal, así como los particulares prestadores del servicio turístico en caso de intervención de bienes culturales materiales declarados, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, su Reglamento parcial n. ° 1 y las normas técnicas aprobadas por el Instituto del Patrimonio Cultural.

**Artículo 3.** Las autoridades regional y municipal, así como los particulares prestadores del servicio turístico deberán respetar y apoyar a las manifestaciones culturales inmateriales colectivas dentro del Municipio, en cumplimiento con las previsiones establecidas en la Ley de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Del mismo modo, promoverán el desarrollo integral de los artesanos y artesanas, el proceso artesanal en todas sus modalidades y fases, así como incentivar y estimular la creación y producción de las artesanías, en consonancia con la Ley para el Desarrollo y la Creación Artesanal.

**Artículo 4.** El Gabinete Sectorial del estado Táchira de este Ministerio queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

**ERNESTO VILLEGAS POLJAK**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

Decreto n. ° 3.146, de 3 de noviembre de 2017, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extra n. ° 6.337 de la misma fecha

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
SALA PLENA

Caracas, 5 de mayo de 2025

215° y 167°

### RESOLUCIÓN N° 2025-005

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 267 y 269 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a la dirección, gobierno y la administración del Poder Judicial, en concordancia con las previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el servicio público de administración de justicia, debe estar regido por los principios de transparencia, autonomía, gratuidad, imparcialidad, independencia, responsabilidad y celeridad entre otros.

#### CONSIDERANDO

Que ha sido notorio el impacto de las altas temperaturas a escala mundial que conducen a declarar una emergencia climática, las cuales han producido un impacto negativo sobre las fuentes hidroeléctricas, incidiendo en los niveles de los principales embalses del país, de tal manera que es necesario implementar medidas oportunas, a los fines de lograr un Plan de Ahorro Energético que coadyuve al uso eficiente de los recursos.

#### CONSIDERANDO

Que por mandato constitucional corresponde al Tribunal Supremo de Justicia por órgano del Poder Judicial y, como su máxima instancia de representación, velar por la no interrupción del servicio gratuito de Administración de Justicia, sin embargo visto que se están presentando situaciones de fuerza mayor como la que nos ocupan en el marco de la emergencia climática, lo que origina la implementación de medidas o mecanismos que hagan compatible cualquier restricción en la prestación del servicio, con la demanda energética que sea mínimamente necesaria para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de los justiciables en todo el ámbito del Poder Judicial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional por razones de emergencia climática, mediante Comunicado Oficial de fecha 23 de marzo del presente año, describió la situación coyuntural actualmente presentada en lo ambiental, para lo cual enunció tomar varias acciones destinadas a incrementar el ahorro de energía eléctrica, dentro de las cuales se encuentra ordenar que la Administración Pública Nacional pase a trabajar en un horario reducido y, en función de ello, exhorta al sector público a que tome las medidas necesarias para garantizar el uso eficiente y racional de la energía eléctrica.

#### CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, entre ellos el Poder Judicial como rama del Poder Pública Nacional, está llamado a promover el normal desenvolvimiento de la administración de justicia en el país, aun en este momento que atraviesa la humanidad entera para mitigar las consecuencias del calentamiento global, en armonía con la prestación del servicio de justicia y a su vez en armonía con la implementación de políticas que contribuyan con el ahorro energético nacional.

#### CONSIDERANDO

Que vista la situación general presentada coyunturalmente en el país, es necesaria la disminución del consumo de energía eléctrica. En tal virtud, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

#### CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional acordó prorrogar por dos semanas la implementación del Plan Estratégico de Ahorro Energético.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** El Poder Judicial proroga por dos semanas el Plan Estratégico de Ahorro Energético, contentivo de medidas extraordinarias y temporales a partir de la presente fecha, tendentes a incrementar el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica, en atención a la situación a nivel nacional de emergencia climática en materia ambiental y de energía eléctrica.

**SEGUNDO:** El Plan Estratégico de Ahorro Energético del Poder Judicial, constará esencialmente de las siguientes medidas:

1. Implementación de acciones para disminuir la demanda de energía eléctrica por los equipos de alto y medio consumo, instalados en las sedes del Poder Judicial, según las evaluaciones operativas y técnicas, siempre que no se afecte la calidad del servicio a los justiciables y usuarios.
2. Incorporación de medidas para asegurar que la iluminación de las sedes judiciales, sea la estrictamente necesaria para mantener el adecuado funcionamiento dentro de los horarios laborales y extensiones por guardias según sea el caso.
3. Evaluación particularizada a los fines de que sean desconectados los equipos eléctricos y electrónicos que se encuentren instalados en las sedes judiciales, que así lo permitan por sus características, baja utilización o prescindencia, o si sus prestaciones lo permiten, sean puestos en operación bajo modalidades de bajo o mínimo consumo, sin afectar la prestación y efectividad del servicio y la celeridad por parte de las dependencias judiciales.
4. Implementación de medidas para la optimización en la administración de los tanques y reservorios de agua, propendiendo al ahorro del recurso hídrico en el funcionamiento de las dependencias judiciales.
5. Diseño y activación de una campaña de concientización para el uso racional y eficiente de la energía eléctrica, dirigida a los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, así como integrantes del Sistema de Justicia y usuarios que acudan a las dependencias judiciales según los procesos legales correspondientes.
6. Activación de medidas para la implementación de tecnologías y herramientas informáticas y telemáticas que permitan mejorar el uso racional del papel en los procesos judiciales y administrativos, así como la implementación de controles sobre el empleo de equipos de impresión, reproducción y fotocopiado, de conformidad con los lineamientos y directrices que sean fijadas al efecto.

La Gerencia General de Administración y Servicios del Tribunal Supremo de Justicia, así como la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, presentarán ante la Junta Directiva del más Alto Juzgado de la República Bolivariana de Venezuela, las medidas adicionales complementarias o específicas que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Resolución.

**TERCERO:** Se ajusta el horario laboral del Poder Judicial y sus Órganos Auxiliares, el cual comprende desde las 8:00 am hasta las 12:30 pm durante las próximas dos (2) semanas a partir de la presente fecha; igualmente, se restringe la asistencia a las actividades habituales de todos los funcionarios a que se contrae la presente Resolución, a sólo tres (03) días a la semana, esto es, lunes, miércoles y viernes, con las excepciones establecidas en la presente Resolución.

**CUARTO:** El Plan Estratégico de Ahorro Energético del Poder Judicial será de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios y empleados, ejecutivos y administrativos, así como el personal de trabajadores y obreros, del Tribunal Supremo de Justicia, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, la Inspectoría General de Tribunales, la Escuela Nacional de la Magistratura, el Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura, la Jurisdicción Disciplinaria Judicial; sus órganos y dependencias, así como todos los tribunales de las diferentes circunscripciones judiciales del territorio nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

**QUINTO:** Todos los órganos y dependencias judiciales obligadas al cumplimiento del Plan Estratégico de Ahorro Energético del Poder Judicial tomarán las debidas previsiones para garantizar que no sea afectado el servicio público de administración de justicia, aun con la implementación del referido Plan en la presente Resolución.

**SEXTO:** Los Juzgados de Primera Instancia en función de control y juicio ordinario, de la Sección de Responsabilidad Penal de Adolescentes, con competencia en Delitos de Violencia contra la Mujer de control, audiencias y medidas, en delitos económicos, y antiterrorismo de los Circuitos Judiciales Penales, continuarán con el sistema de guardias ordinarias para atender los procedimientos que sean de su competencia.

**SÉPTIMO:** Se exhorta a los Presidentes de cada una de las Salas que componen el Tribunal Supremo de Justicia, a realizar lo conducente a fin de disponer de los medios Telemáticos correspondientes en los días no laborables como mecanismo para garantizar a los justiciables la posibilidad de presentar demandas, acciones o solicitudes vía telemática, de conformidad con el ordenamiento jurídico legal aplicable.

**OCTAVO:** En virtud del contenido de la presente Resolución, en los días no laborables, todos los tribunales de la República, deberán mantener tribunales de guardia que garanticen el acceso de los justiciables al sistema de administración de justicia y, en materia de amparo constitucional, las juezas y los jueces deberán permanecer a disposición por vía telefónica, telemática y están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos.

**NOVENO:** Todos los funcionarios y funcionarias representantes de los órganos y entes del Poder Judicial, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución. Se les exhorta a fomentar el uso racional y adecuado del servicio de energía eléctrica de todo el personal a su cargo, inclusive en aquellos casos en que se establezcan debidamente guardias por razones de servicio, y en general a todo el personal del Poder Judicial, a extender la concientización en todos los entornos y espacios en que se desenvuelvan.

**DÉCIMO:** El Tribunal Supremo de Justicia y la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, implementarán los mecanismos conducentes a los fines de efectuar una revisión periódica sobre la reducción progresiva del consumo de energía eléctrica por parte del Poder Judicial, con el objeto de que se garantice el ahorro y uso eficiente de la misma, y se propongan las medidas necesarias para el cumplimiento del cometido aquí descrito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Lo no previsto en la presente Resolución, atinente a las normas complementarias a las presentes, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, Gaceta Judicial y en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, el cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025). Años: 215° de la Independencia y 167° de la Federación.

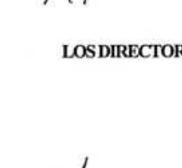
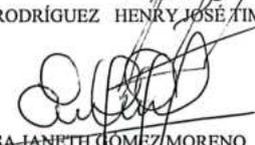
LA PRESIDENTA  
  
CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  


PRIMER VICEPRESIDENTE,

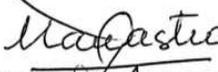
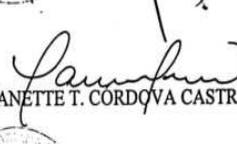
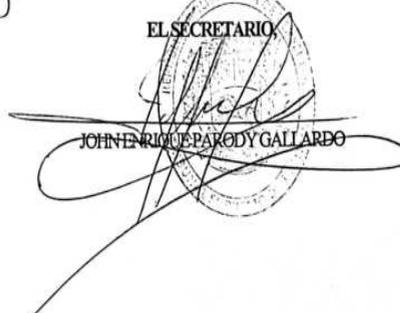
SEGUNDO VICEPRESIDENTE,

  
EDGAR GAVIDIA RODRÍGUEZ  
  
TANIA D'AMELIO CARDIET

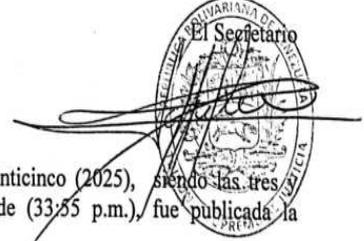
LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

  
MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ  
  
HENRY JOSÉ TIMAURE TAPIA  
  
ELSA JANETH GÓMEZ MORENO

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

  
LOURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON  
  
JUAN CARLOS HIDALGO PANDARES  
  
FANNY MÁRQUEZ CORDERO  
  
JOSE LUIS GUTIÉRREZ PARRA  
  
CARMEN MARISELA CASTRO BILLY  
  
CARLOS ALEXIS CASTILJO ASCANIO  
  
MAIKEL JOSÉ MORENO PÉREZ  
  
INOCCENCIO A. FIGUEROA ARIZLETA  
  
CARMEN ENEIDA ALVES NAVAS  
  
LUIS FERNANDO INAMANI BUSTILLOS  
  
ELIAS R. BITTAR ESCALONA  
  
MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET  
  
EMILIO A. RAMOS GONZÁLEZ  
  
JANETTE T. CORDOVA CASTRO  
EL SECRETARIO  
  
JOHN ENRIQUE PARODY GALLARDO

En cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las once y treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede, No aparece suscrita por la Magistrada doctora Fanny Beatriz Márquez Cordero, quien se había retirado por el momento de la firma.

El Secretario  
  


En cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025), siendo las tres cincuenta y cinco minutos de la tarde (3:55 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.

El Secretario  
  


# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VIII

Número 43.125

Caracas, lunes 12 de mayo de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.